

PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PROTECCIÓN DE EFECTIVO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ MUNDIAL SEGUROS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, AMPARA LA PÓLIZA DE ACCIDENTES Y PROTECCIÓN DE EFECTIVO, SUJETA A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

1.1. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

MEDIANTE LA PÓLIZA LA COMPAÑÍA CUBRE, A CADA ASEGURADO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, EL RIESGO DE MUERTE QUE SEA RESULTADO DIRECTO DEL ACTO VIOLENTO DE HURTO CALIFICADO DE LOS DINEROS RETIRADOS EN LAS INSTALACIONES DEL TOMADOR POR CONCEPTO DE: PAGO DE GIROS INTERNACIONALES, COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA, RETIRO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, RETIRO EN EFECTIVOS DE SUCURSALES U OFICINAS BANCARIAS, CORRESPONSALES BANCARIOS O NO BANCARIOS LEGALMENTE AUTORIZADOS, ENTRE OTROS, A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ASALTO, ATRACO, HURTO CALIFICADO, ROBO EN LA VÍA PÚBLICA POR EL TIEMPO DE COBERTURA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES CON PROTECCIÓN AL EFECTIVO, SE ENTENDERÁ POR MUERTE LA CAUSADA POR OTRA PERSONA, GENERADA ENTRE OTROS, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE Ó CONTUNDENTE EN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, QUE PRODUZCA UNA LESIÓN QUE CAUSE LA MUERTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE. LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO A LOS BENEFICIARIOS DE LEY EL VALOR ASEGURADO POR CONCEPTO DE MUERTE, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA OCURRENCIA DE TAL HECHO Y DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

1.2. PÉRDIDA DE EFECTIVO:

MEDIANTE LA PÓLIZA LA COMPAÑÍA CUBRE, A CADA ASEGURADO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, EL RIESGO DE HURTO CALIFICADO DE LOS DINEROS RETIRADOS EN LAS INSTALACIONES DEL TOMADOR POR CONCEPTO DE: PAGO DE GIROS INTERNACIONALES Y COMPRA VENTA DE MONEDA EXTRANJERA, RETIRO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, RETIRO EN EFECTIVOS DE SUCURSALES U OFICINAS BANCARIAS, CORRESPONSALES BANCARIOS O NO BANCARIOS LEGALMENTE AUTORIZADOS, ENTRE OTROS, A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ASALTO, HURTO CALIFICADO, ATRACO, ROBO QUE OCURRA EN LA VÍA PÚBLICA POR EL TIEMPO DE COBERTURA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA MUERTE ACCIDENTAL NI LA PÉRDIDA DE EFECTIVO SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA COBERTURA DESCRITA EN LA CONDICIÓN PRIMERA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a. LA MALA FE DEL ASEGURADO EN LA RECLAMACIÓN.
- b. CUANDO SEAN CAUSANTES DEL SINIESTRO LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O AFINIDAD, Y PRIMERO CIVIL.
- c. CUANDO SE PRESENTEN MUERTE ACCIDENTAL Y /O PÉRDIDAS DE EFECTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES A LAS EXPRESAMENTE CUBIERTAS EN LA DEFINICIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA.

2.2. EXCLUSIONES MUERTE ACCIDENTAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

- a. SE EXCLUYE CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE O ACTO VIOLENTO DIFERENTE A LA DERIVADA EN EL ACTO VIOLENTO QUE SE REALICE PARA EFECTUAR EL HURTO CALIFICADO OBJETO DE LA COBERTURA.
- b. HALLARSE VOLUNTARIAMENTE EL ASEGURADO BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS O DROGAS TÓXICAS O HEROICAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SOLO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA PÉRDIDA SE PRODUZCA COMO CAUSA DIRECTA DE ESTE HECHO.
- c. VIOLACIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER PENAL.
- d. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO INDIVIDUAL, O SUS SECUELAS.
- e. TODAS AQUELLAS RECLAMACIONES DONDE LA DENUNCIA ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE HAYA SIDO POSTERIOR A LAS 24 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO.
- f. TODO SINIESTRO OCURRIDO POSTERIOR AL TERMINO PACTADA O EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, RESPECTO DEL RECIBIDO DEL PAGO O RETIRO DE EFECTIVO DE LAS OFICINAS DEL TOMADOR.

2.3. EXCLUSIONES PÉRDIDA DE EFECTIVO

- a. TODO HECHO QUE OCURRA DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, RESPECTO DEL MOMENTO DE HABER RECIBIDO EL PAGO O RETIRO DEL EFECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DEL TOMADOR.
- b. TODO HECHO QUE NO SE DENUNCIE DENTRO DE LAS 24 HORAS INMEDIATAS A LA OCURRENCIA DEL MISMO.
- c. LA PÉRDIDA, DESAPARICIÓN POR DESCUIDO U OLVIDO DEL ASEGURADO.
- d. LA MALA FE EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.

- e. TODO HECHO QUE OCURRA FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO
- f. TODO VALOR QUE SUPERE EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO DE LOS PLANES OFRECIDOS
- g. LOS HURTOS COMETIDOS POR FAMILIARES DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, O PRIMERO CIVIL.

CONDICIÓN TERCERA: LIMITACIONES

3.1. OCUPACIONES:

No se aseguran las personas, cuya ocupación se encuentre fuera del marco legal.

3.2. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

- a. La edad mínima de ingreso a esta póliza es de 14 años cumplidos
- b. La edad máxima de ingreso a esta póliza, es de 70 años cumplidos.
- c. La edad máxima de permanencia a esta póliza es de 70 años cumplidos.

3.3. TIEMPO DE COBERTURA

El tiempo durante el cual Mundial Seguros asume y responde por los riesgos descritos en la Condición primera de este condicionado. La cobertura individualmente considerada por la compañía tendrá una duración estipulada en la caratula de la póliza, a partir del inicio de la transacción en las instalaciones del tomador.

3.4. CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para el amparo por muerte accidental es independiente al capital asegurado por pérdida de giro. El límite máximo de responsabilidad de Mundial Seguros individualmente considerado se estipula en la carátula de la póliza.

3.5 AVISO DE SINIESTRO

Para tener derecho a la suma asegurada, el asegurado y/o sus beneficiarios deben dar aviso a Mundial Seguros dentro de las 24 horas siguientes al hecho (asalto, atraco, hurto calificado o su intento).

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIONES

4.1. VÍA PÚBLICA

Se entiende por esta, el espacio público después de que sale el asegurado de la entidad tomadora, mientras se encuentre fuera de predio alguno, es decir en la calle, y/o pasillos de los centros comerciales en los cuales se encuentren ubicadas las oficinas de del tomador.

4.2. ASALTO Y/O ATRACO

Delito caracterizado por la violencia contra las personas, generalmente con fines de apoderamiento ilegítimo de bienes.

4.3. HURTO CALIFICADO

La apropiación indebida o ilegítima de bienes de terceros utilizando la violencia contra las personas o las cosas, e incluso colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

4.4. ROBO

Delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia y/o intimidación en la persona.

4.5. BENEFICIARIOS

En caso de muerte accidental serán beneficiarios los designados por el asegurado.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales los establecidos en la ley de conformidad a lo estipulado en el artículo 1142 del Código de Comercio.

Para pagar el valor asegurado, el o los beneficiarios deberán realizar una Declaración Extra juicio, en la cual conste bajo la gravedad de juramento, que no tienen conocimiento de la existencia de un beneficiario de la indemnización que ostente mejor o igual condición que la del declarante o declarantes y que de llegar a existir, será este o ellos quien asuman la obligación, exonerando a la aseguradora de toda la responsabilidad.

En caso de pérdida de efectivo el beneficiario es el mismo asegurado.

CONDICIÓN QUINTA: PAGO DE PRIMAS

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima y debe hacerlo a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la Póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN SEXTA.- RENOVACIONES.

Al finalizar la vigencia de la póliza esta podrá ser renovada de común acuerdo entre las partes.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- REVOCACIÓN.

La presente Póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía con la antelación que establece el artículo 1071 del Código de Comercio. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a corto plazo. Con la antelación que establece el artículo 1071 del Código de Comercio, la Compañía podrá revocarla mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida; En este caso, la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARÁGRAFO 1.- El hecho de que la Compañía reciba alguna suma, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

PARÁGRAFO 2.- La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

CONDICIÓN OCTAVA: VIGENCIA

La vigencia de la póliza colectiva emitida a favor del tomador será de un año y los riesgos comenzaran a correr a partir de la hora 24 del día inicio de vigencia y terminará a la hora 24 del día de finalización de vigencia estipulados en la caratula de la póliza.

CONDICIÓN NOVENA: INDEMNIZACIÓN

Para obtener el pago del capital asegurado por el presente Amparo, el asegurado o quien legalmente lo represente en caso de imposibilidad para hacerlo, podrá presentar los siguientes documentos, los cuales se relacionan de manera enunciativa, sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al asegurado y/o beneficiario:

9.1. EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL

- a. Formulario de reclamación o reclamación en la que se acredite los requisitos del art. 1077 del Código de Comercio.
- b. Registro civil de defunción.
- c. Acta de levantamiento del cuerpo cuando opere.
- d. Copia de la historia clínica cuando opere.
- e. Copia del certificado de seguro al momento de pagar la prima en la instalaciones del tomador.
- f. Copia del documento de identidad del asegurado.
- g. Prueba de la calidad de los beneficiarios que presentan la reclamación.
- h. Declaraciones extra juicios de los beneficiarios de ley respecto de lo estipulado en el numeral 4.5 "beneficiarios" de estas condiciones.

9.2. POR PÉRDIDA DE EFECTIVO

- Formulario de reclamación o reclamación en la que se acredite los requisitos del art.1077 del Código de Comercio.
- Denuncia penal ante la autoridad competente presentada dentro de las 24 horas siguientes al momento del hurto calificado, atraco, asalto, robo del que haya sido víctima el asegurado, con la plena indicación de fecha, hora, lugar, monto y narración de los hechos detalladamente.
- Copia del documento de identidad del asegurado.

No obstante lo anterior, Mundial Seguros se reserva el derecho de exigir cualquiera otra prueba indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El pago de la indemnización se hará a los beneficiarios designados o de ley según corresponda, en caso de fallecimiento del Asegurado, o al Asegurado mismo en caso de pérdida del efectivo.

Mundial Seguros estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante Mundial Seguros.

CONDICIÓN DÉCIMA: TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El presente amparo finalizará su protección sin necesidad de que medie comunicación alguna, en los siguientes eventos:

- a. Cuando por razón de un siniestro se haya hecho el pago del capital asegurado.
- b. Cuando hayan transcurrido el tiempo máximo de cobertura individual descrito en la carátula de la póliza.
- c. Cuando la póliza colectiva a la que se aplican todos los movimientos no haya sido renovada por las partes.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen son las contenidas en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición Décima para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto, en la carátula de la Póliza se indica la dirección de la Compañía para la notificación.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.



tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO